

**PROMULGA ACUERDO N° 1898 DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
APRUEBA REGLAMENTO DE RECONTRATACION DE LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 21.043.**

**DECRETO EXENTO N° 00.882/2018.**

ARICA, septiembre 10 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Ley N° 21.043 del Ministerio de Educación; Acuerdo N° 1898 de Junta Directiva de fecha 07 de septiembre de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018; de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 21.043, del Ministerio de Educación, se otorga una bonificación por retiro al personal Académico, Directivo y Profesional no Académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios.

En este sentido, los artículos 16°, 17°, 18°, y 19° de la señalada Ley, se refieren a la re-contratación de personal Académico en general, estableciendo que el personal académico que hubiese percibido los beneficios que establece la ley N° 21.043 y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales, para el desempeño de las funciones de docencia e investigación, conforme a lo dispuesto en el mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a lo señalado anteriormente y de acuerdo a la exposición del Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico presentada en la sesión ordinaria de Junta Directiva, fecha 07 de septiembre del 2018.

**DECRETO:**

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1898 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria N° 162, realizada el 7 de septiembre de 2018, que se transcribe a continuación:

Considerando la proposición de política y criterios de re-contratación de académicos acogidos a la Ley N° 21.043, presentada por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, se acuerda, por unanimidad de los Directores presentes: Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Ivan Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sr. Atilio Pacha Bustamante, y el Sr. Daniel Viera Castillo, lo siguiente:

- Aprobar el “**REGLAMENTO DE RECONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 21.043**”, contenido en documento adjunto compuesto por 3 (tres) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



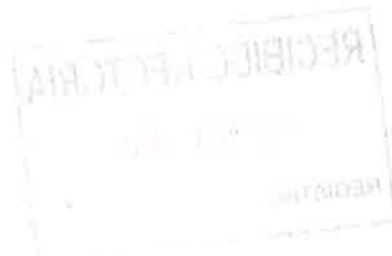
ADA/LTI/vbm



**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)

**CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

08 OCT 2018



## **REGLAMENTO DE RECONTRATACION DE LOS ACADEMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY NÚMERO 21.043**

**ARTICULO 1°. Introducción:** La ley N. 21.043 otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios, dentro de los cuales se encuentra que los académicos, cumpliendo con determinados requisitos, puedan ser recontractados por la Universidad bajo ciertas condiciones y obligaciones.

**ARTICULO 2°. Requisitos:** Podrás ser contratado, el Académico que haya cesado en su empleo por aplicación de lo dispuesto en Ley N° 21.043 u obtenga cualquiera de sus beneficios y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, cumpliendo además con alguno de los siguientes requisitos, alternativamente:

a) Ser académico de la más alta jerarquía.

b) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogándose a los beneficios que establece la presente ley.

c) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos, en la Universidad de Tarapacá.

**ARTICULO 3°. Funciones de la nueva contratación:** Podrá ser recontractado en la Universidad sólo para el desempeño de una de las siguientes funciones:

a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia, hasta que cumpla los 70 años de edad.

b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación, hasta que cumpla los 75 años de edad.

c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuales hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de postgrado y las restantes para investigación, hasta que cumpla los 75 años de edad.



**ARTICULO 4°. Obligaciones:** Quienes sean recontratados en la modalidad descrita en letras b y c del artículo precedente, deberán realizar anualmente, un mínimo de:

1. 2 artículos Web of Science-Core Collection aceptados para publicación y
2. participar en un Proyecto Fondecyt Regular en calidad de Investigador Responsable o Co Investigador.

El cumplimiento de tales funciones implicará la renovación automática de su labor para el año siguiente. Asimismo, el no cumplimiento implica la no renovación de las funciones

**ARTICULO 5°. Modalidad de contratación y remuneración:** La contratación será vía nombramiento de contrata anual o convenio a honorarios, y siempre que la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria, de la siguiente forma

1. Para el caso indicado en letra a) del artículo 3° el convenio a honorarios será por 12 horas, con una remuneración bruta de 1.000.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Titular y 700.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Asociado.
2. Para el caso indicado en la letra b) y c) del artículo 3° la contrata anual será hasta por 22 horas, con una remuneración bruta máxima equivalente al 50% de la remuneración bruta del académico al cese de sus funciones, excluyendo la asignación de exclusividad.

Excepcionalmente se podrán contratar por un máximo de 12 horas para labores de investigación, por convenio a honorarios con una remuneración bruta de 1.000.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Titular y 700.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Asociado, a quienes durante los últimos 10 años cuenten con 10 publicaciones reconocidas por Web of Science- Core Collection. Las funciones asociadas a estos investigadores serán la realización de 1 artículo reconocido por Web of Science- Core Collection en calidad de primer autor o "corresponding autor"

**ARTICULO 6°. Procedimiento de contratación:** Con la finalidad de cumplir lo señalado en artículo 20 de la ley, el consejo de facultad, recibirá las propuestas de las unidades departamentales o escuelas respectivas, consejo que previo análisis de las solicitudes de ingreso y con estricto apego a los fines y objetivos de su programación académica, formará una lista en orden de prelación que enviará al Rector para efectos de obtener su opinión.

A su vez, los postulantes a convenio a honorarios en calidad de docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos de calidad académica

- a) Haber cumplido con el instructivo de carga docente durante cada uno de los semestres en los últimos 5 años.
- b) Haber sido calificado con nota 5,5 (cinco como cinco) como mínimo en la evaluación estudiantil promedio anual en los últimos 5 años.
- c) Haber desarrollado material docente o publicaciones científicas durante su carrera académica.



Aquellos que postulen a la contratación en calidad de investigador, deberán cumplir con los siguientes requisitos de calidad académica.

- a) Haber realizado 10 publicaciones reconocidas por Web of Science- Todas las bases de datos durante los últimos 5 años.
- b) Haber ganado, en calidad de Investigador Responsable un proyecto Fondecyt Regular o FONDEF durante los últimos 5 años.

Una vez emitida su opinión, con estricto apego a este reglamento, se remitirán los antecedentes a la Comisión de Nombramientos y Promociones, para que certifique el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.

Obtenida la certificación favorable, contando con disponibilidad presupuestaria, el Rector estará facultado para proceder a la contratación del académico.

**ARTICULO 7°. Interpretación:** Las dificultades de interpretación y/o aplicación de las presentes normas, serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso por el rector, previo informe del Vicerrector Académico.

